

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00131-00 -EJECUTIVO SINGULAR-  
Demandante: LIA CONSTANZA GONZALEZ SIERRA  
Demandado: JAIRO REYES PARDO

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SÁCHICA-BOYACÁ-*

*Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)*

La abogada LUZ MIRYAM PAEZ RUSSY en su calidad endosataria en Procuración, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor JAIRO REYES PARDO con el fin de cobrar ejecutivamente el capital e intereses respecto de una letra de cambio, que el demandado suscribiera en favor de LIA CONSTANZA GONZALEZ SIERRA y que se encontraría vencido el plazo para su pago.

Este Juzgado, una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que no cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 82, en cuanto a que La parte demandante debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que el cartular presentado no cuenta con aceptación del demandado, como girado, hecho este que deberá ser aclarado, debiendo atender la condición del señor JAIRO REYES PARDO, y de donde surge su obligación como deudor. En tal sentido deberá modificarse tales acápites, dando mayor claridad a la demanda para proceder a establecerse una obligación clara, expresa y exigible, susceptible de cobro por vía judicial.

Así las cosas, deberá subsanarse la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme a lo relacionado en precedencia, so pena de RECHAZO.

Por último, se reconocerá Personería para actuar a la abogada LUZ MIRYAM PAEZ RUSSY, como endosataria en procuración de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación de éste proveído para que SUBSANE las falencias denotadas en la parte motiva de ésta providencia, so pena de Rechazo.

**TERCERO:** No reconocer personería para actuar a la abogada LILIANA ALEJANDRA GONZÁLEZ BAUTISTA, según lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SÁCHICA -BOYACÁ-**

Sáchica, 19 de Noviembre de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 039 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
Secretario